

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220021700

DTE: ALBERTO AMARIS ALZATE Y EHIVER JOSE OLAVE PEREA

DDO: COSMITET LTDA Y CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Mediante Auto interlocutorio No. 162 del 27 de Junio de 2023 se inadmite la contestación de la demanda presentada por la demandada COSMITET LTDA, otorgando cinco días para subsanar. La demandada presento escrito de subsanación el día 04/07/2023, por tanto se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 CPT Y SS, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COSMITET LTDA.

2°. ACEPTASE la renuncia de la doctora GINA VANESSA ARIAS GONZÁLEZ, titular de la C.C. 1.107.081.268 y T.P. 267.011 CSJ, apoderado judicial de las demandadas COSMITET LTDA y la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO.

3°. RECONOCER personería a la doctora TANIAMARIA PRIETOGARZÓN, titular de la c.c.1.144.065.196 y T.P.295.779 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COSMITET LTDA y la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO en los términos del poder conferido.

4°. SEÑALAR el día VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020230003100

DTE: ANGEL MAURO ALEGRIA SAA

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 61

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y TANYA PACHON MARIN C.C.1.107.077.508 y T.P. 299.230 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. ACEPTASE la renuncia a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y TANYA PACHON MARIN C.C.1.107.077.508 y T.P. 299.230 CSJ, apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES.

4º. RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103, y T.P. 145940 CSJ, y TANYA PACHON MARIN C.C.1.107.077.508 y T.P. 299.230 CSJ, apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido..

5º. SEÑALAR el día PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

¹ Pdf.08

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'Q' or 'C' shape with a horizontal line extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020230003400

DTE: MARINA LEON HERNANDEZ

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 63

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c.1.144.056.289 y T.P. 263671 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. ACEPTASE la renuncia a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c.1.144.056.289 y T.P. 263671 CSJ, apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES.

4º. RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C. 14.892.103, y T.P. 145940 CSJ, y y TANYA PACHON MARIN C.C.1.107.077.508 y T.P. 299.230 CSJ, apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

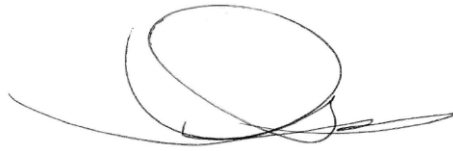
¹ Pdf.11

5°. SEÑALAR el día PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020230004300
DTE: LUIS CARLOS FAGUA GUAUQUE
DDO: COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Una vez revisado el expediente se advierte que obra escrito de contestación presentado por la demandada PORVENIR, el día 07/03/2023 (pdf.07) sin que se evidencie en el expediente constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentadas por la demandada PORVENIR, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifiquen de la presentada o presenten nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Previa revisión del escrito de contestación se encuentra que cumple con los requisitos del artículo 31 CPT y SS, por lo cual habrá de admitirse.

Ahora bien con respecto al escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término sin embargo NO cumple con los requisitos del artículo 31 CPT y SS, en el entendido que el link del expediente administrativo presenta el siguiente error:

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps.

Por parte de la contestación de la demandada presentada por la demandada SKANDIA se hacen las siguientes observaciones:

1. El demandado en la especificación del radicado del proceso comete un yerro al referirse al proceso bajo el radicado “2023-430”, siendo el radicado correcto el 760013105010-2023-00043-00.
2. Con respecto a las pretensiones, el demandado responde a 9 pretensiones, siendo 6 las enunciadas en el libelo de la demanda, además de no haber relación entre la pretensión y su respuesta.
3. En el acápite de hechos el demandante responde a 10 hechos cuando en la demanda son 16, además no hay relación alguna entre los hechos de la demanda y lo contestado.
4. Dentro del expediente digital no reposan las pruebas documentales ni los anexos relacionados por la demandada debido a que el demandante no realizó el envío de los mismos.
5. La demandada no realizó el envío del poder a nombre del doctor DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO.

Lo enunciado anteriormente no se acompasa a los requisitos de la contestación de la demanda establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, que dicta:

“La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 10. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2°. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3°. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.”

Por lo anterior, deberá de inadmitirse la contestación, para ser subsanada dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo 20 del art. 31 cpt y ss.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR

2°. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, la cual debe ser subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo 2° del art. 31 CPT Y SS.

3°. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por SKANDIA, la cual debe ser subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo 2° del art. 31 CPT Y SS.

4° RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, representante legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S con NIT 900.390.380-0 y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c. 1.144.056.289 y T.P. 263.671 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

5°. ACEPTESE la renuncia de los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c. 1.144.056.289 y T.P. 263.671 CSJ., apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES.

6°. RECONOCER personería al doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, titular de la c.c. 10.282.804 y T.P. 285.297 CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR en los términos del poder conferido.

7°. REQUERIR a la demandada SKANDIA para que remita al despacho el poder para actuar del apoderado judicial así como las pruebas y anexos relacionados en la contestación.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220015000

DTE: ALCIRA ALVAREZ RENDON

DDO: COLPENSIONES

LITIS: ROSALBA LOPEZ LOAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Revisado el escrito de contestación presentado por la señora ROSALBA LOPEZ LOAIZA, a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss., por tanto, se tendrá por contestada.

Que se encuentra cumplido lo ordenado en auto nro. 1529 proferido dentro de la audiencia pública celebrada el día 05 de septiembre de 2022.

Por lo tanto, habrá de señalarse fecha para dar continuidad a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la señora ROSALBA LOPEZ LOAIZA, a través de curador ad-litem.

2° SEÑALAR el día DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para dar continuidad a la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020160019000

DTE: JESUS MARIA HURTADO

DDO: COLPENSIONES

LITIS: HEREDEROS DE MARIA NELLY CALDERON LUGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 62

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Revisado el expediente se observa que, a través de auto, proferido en audiencia pública celebrada el día 17/04/2018, se dispuso la vinculación como litisconsorte necesario y emplazamiento de los herederos de MARIA NELLY CALDERON LUGO (fl.82).

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem de los herederos de MARIA NELLY CALDERON LUGO, recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss.(pdf.10), por tanto, se tendrá por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.”

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de los herederos de MARIA NELLY CALDERON LUGO, a través de curador ad-litem.

2° SEÑALAR el día SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220014900

DTE: GIL FERNANDO MOLANO OSPINA

DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada EMCALI EICE ESP, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada EMCALI EICE ESP.

2º RECONOCER personería a la Dra. NIRAY GAVIRIA MUÑOZ, titular de la C.C.27480217 y T.P.150964 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada EMCALI EICE ESP, en los términos del poder conferido, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220026900

DTE: MARY LUCY GARCIA JARAMILLO

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que obra, escrito de intervención de la procuradora judicial, Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, en fecha 27 de octubre de 2023 (pdf. 16), dándose así cumplimiento a lo dispuesto en auto nro. 190, proferido el día 10 de julio de 2023 (pdf.112).

Que habiéndose surtido la notificación del Ministerio público y recepcionado su intervención en defensa del patrimonio público, habrá de reprogramarse la audiencia de que trata el art. 77 cptyss que se encontraba señalada para el día 10 de octubre de 2023, a las 10am.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por notificado al MINISTERIO PUBLICO en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

2° ALLEGUESE al plenario la intervención del MINISTERIO PUBLICO.

3° REPROGRAMAR la audiencia pública señalada en el art.77 cpt y ss, para el día VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220036100

DTE: CIELO PIEDA ROA ZAMORA

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Que una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES , se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Encontrándose dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los siguientes apoderados judiciales:

a. DR. STEPHANY OBANDO PEREA, titular de la C.C.1.107.080.046 y T.P.361681 CSJ, para actuar en representación de la AFP PORVENIR S.A.

b. Doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C.14891103 y T.P.145940 CSJ, y TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c.1.107.077508 y T.P. 299230 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIÉRTASE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220053600

DTE: JOSE NELSON RESTREPO GOMEZ

DDO: ANDISEG LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada ANDISEG LTDA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ANDISEG LTDA.

2º RECONOCER personería al DR. JAIME H.ESPINOSA SALAZAR, titular de la C.C.19413166 y T.P. 216684 CSJ, para actuar en representación de la demandada ANDISEG LTDA.

3º SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220056000
DTE: LORENA MORALES MOSQUERA
DDO: CENTRO DE ESTIMULACION PARA EL APRENDIZAJE Y LAS ARTES CEARTES ESTIMULO

Revisado el expediente, se observa el 01 de noviembre de 2023, se aporta por la parte actora, constancia de la notificación surtida a la entidad demandada- CENTRO DE ESTIMULACION PARA EL APRENDIZAJE Y LAS ARTES CEARTES ESTIMULO, el día 27 de octubre de 2023, a través del correo: estimuloceartes@gmail.com, tal y como se refleja en la siguiente imagen:

De acuerdo a lo señalado en la ley 2213/2022:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada se haya pronunciado, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada - CENTRO DE ESTIMULACION PARA EL APRENDIZAJE Y LAS ARTES CEARTES ESTIMULO, con las consecuencias previstas en el art. 31 cpt y ss.

2°. SEÑALAR el día DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2024 00 090 00
RECLAMANTE: WILSON MOSQUERA
C.C. No. 94.294.481

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **WILSON MOSQUERA**, pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002192148 del 06/04/2018 por valor de **\$418.608.00**, que fuera consignado por el señor **CARLOS HUMBERTO ARISTIZABAL GIRALDO** en la cuenta única de prestaciones laborales.

SOLICITUD DE ENTREGA PRESTACIONES LABORALES

Santiago de Cali, FEBRUERO 16 de 2014

Deduce:
JUZGADO _____ LABORAL
La ciudad _____

Prestación Judicial de entrega de depósito judicial

Vr Wilson Mosquera identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.244.481, expedida en la ciudad de Candelaria, por medio del presente escrito solicito a ustedes se sirvan autorizar la entrega del depósito judicial consignado a mi nombre para la empresa Carlos Humberto Aristizabal Cedeño de fecha 26/04/2012 por valor de \$ 418.600. Situ No.

Mi dirección es AVZ OTC-19-BQ Tercero Colosabo
Teléfono 3185425593 / 322632411

Omnino Electrónico: jmosquera2005@gmail.com

Remuncio a término de modificación y ejecución de auto favorable.

Cordial Saludo,

Wilson Mosquera
c.c. 94.244.481 - Candelaria.

Anexo:

- Fotocopia de la acta de fundación;
- Liquidación que le entregue al empleador;
- Copia de la correspondencia; En caso de no haberla recibido, debe indicarlo con precisión la fecha en que se realizó la consignación.

NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	PERIODO DE LIQUIDACIÓN	SUELDO	DIAS	CESANTIAS	INTERESES	PRIMA	VACACIONES
WILSON MOSQUERA	ENERO 1/2010	FEBRERO 17/2010	ENERO 1 A FEBRERO 17/2010	\$71.242 \$8.211	47	\$69580 * 47 = 3260	\$69580 * 12% * 47 = 390	\$69580 * 47 = 3260	\$71.242 * 144 = 720
TOTAL						\$113.518	\$3.422	\$113.518	\$77.930
									\$30.400

RECIBE:
CC MC94861

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDECIALES

Depósito Juicial N° 19.244.481

Valor Depósito: \$ 418.600,00

Fecha de Emisión: 26/04/2012

Emisor: Jairo Antonio Sandoval

A favor de: Wilson Mosquera

Por el Valor de: \$ 418.600,00

Total: \$ 418.600,00

PAGO POR CONSIGNACION
RAD. No.76001310501020240009000

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado, respecto del nuevo título 469030003026961 del 20/02/2024, por lo que al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No **469030003026961** del **20/02/2024** por valor de **\$418.608,00**, a favor del señor **WILSON MOSQUERA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **94.294.481** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por el señor **CARLOS HUMBERTO ARISTIZABAL GIRALDO** con **C.C. # 70.827.837**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2024 00 099 00
RECLAMANTE: CRISTHIAN ELIECER DELGADO GARCIA
C.C. No. 1.143.833.913

CONSIGNANTE: GRUPO DE SEGURIDAD ARES LTDA.
NIT. No. 901.069.846-1
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **CRISTHIAN ELIECER DELGADO GARCIA**, pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030003027840 del 22/02/2024 por valor de **\$1.033.503.00**, que fuera consignado por la empresa **GRUPO DE SEGURIDAD ARES LTDA.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado, respecto del nuevo título 469030003029339 del 23/02/2024, por lo qué al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No **469030003029339** del **23/02/2024** por valor de **\$1.033.503.00**, a favor del señor **CRISTHIAN ELIECER DELGADO GARCIA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.143.833.913** por concepto de prestaciones sociales que fueron consignadas por la empresa **GRUPO DE SEGURIDAD ARES LTDA. NIT. 901.069.846-1**

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2024 00 112 00
RECLAMANTE: INGRID LORENA GARCÍA GARCÉS
C.C. No. 1.192.910.956

CONSIGNANTE: MARIA FERNANDA BLANCO TORO
SYNERJOY BPO S.A.S.
C.C. # 31.976.388

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **INGRID LORENA GARCÍA GARCÉS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.910.956, solicita se le autorice el pago del título judicial No. 469030003024125 del 08/02/2024 por valor de **\$2.036.990.00**, que fue consignado por la señora **MARÍA FERNANDA BLANCO TORO C.C. 31.976.388**, en la cuenta de este Juzgado, por concepto de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, se realizó la solicitud de Adjudicación del Pago a la Oficina Judicial, la cual procedió de conformidad, según Acta de Reparto del 01/03/2024 que reposa en el expediente (pdf1), por lo qué al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No **469030003024125** del **08/02/2024** por valor de **\$2.036.990.00**, a favor de la señora **INGRID LORENA GARCÍA GARCÉS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.192.910.956** por concepto de prestaciones sociales que fueron consignadas por la señora **MARÍA FERNANDA BLANCO TORO – C.C. #31.976.388**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220015400
DEMANDANTE: YENNIFER DAYANA TREJO
DEMANDADO: BAYPORT COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO nro.101
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. el día 15 de Marzo de 2023, misma que no se llevó a cabo por acciones constitucionales pendiente de resolver, por tanto, habrá de reprogramarse la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. PARA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M).
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*